

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el REY (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 2 Julio 1875.)

CIRCULARES.

La puntual ejecucion del decreto publicado en la *Gaceta* del 29 de Junio último exige tanta actividad como energía por parte de las autoridades que se hallan al frente de las provincias. El Gobierno está resuelto á que sus disposiciones no sean letra muerta, ni mera amenaza de severidades constantemente aplazadas. Estas medidas, que la conducta de los rebeldes impone como necesarias, han de ser aplicadas con inflexible rigor, y es preciso que, desentendiéndose de todo linaje de consideraciones personales, se penetre V. S. del pensamiento del Gobierno, y sin vacilaciones ni condescendencias coadyube por los medios que tiene á su alcance á realizarlo.

Los fines de defensa que justifican una legis-

lacion de embargos, deben ser una verdad práctica, porque si no ha de producir beneficios positivos, ya en la indemnizacion á los leales, ya en el castigo y quebranto de los enemigos, valiera más prescindir de ella y no añadir el desprestigio de la autoridad á la humillacion de presenciar impasibles los procedimientos por medio de los cuales se declara abolida la propiedad para los liberales de todo el reino y se intenta su total liquidacion en el terreno que la rebelion ocupa.

El Gobierno, muy lejos de esto, si con pena se ve obligado á aceptar medidas tan excepcionales, entiende que su consecuencia ineludible es hacer sentir pronto y en todas partes sus efectos, no siendo los decretos vigentes meras declaraciones teóricas, sino disposiciones positivas que han de cumplirse con el más persistente rigor en todos sus extremos.

A la ilustracion de V. S. no se oculta que los embargos de bienes no son únicamente castigos, represiones de delitos individuales; son, ante todo y sobre todo, una medida de guerra; y que así como sólo pueden hallar su justificacion y fundamento en las crueles necesidades de ésta, así deben alcanzar, si han de ser eficaces, á cuantos pueden considerarse como enemigos en la lucha civil que nos destroza, siquiera el sitio en que se encuentren, las circunstancias que los rodeen, ú otras causas ajenas á su deseo, les impidan tomar el arma ó levantar la bandera en sus manos.

No hay tregua ya para las esperanzas de que por respeto á principios de humanidad, en las relaciones de la lucha, moderen los sectarios del absolutismo la tradicional ferocidad de sus bandos y de su conducta; y no es posible que el Gobierno renuncie á su superioridad y deje de buscar á los enemigos de la nacion donde quiera que se encuentren, mientras los rebeldes legislan para todo el territorio, y ejecutan sus exacciones sobre los liberales hasta el último limite á que alcanzan en sus correrías.

Así, pues, aunque en la provincia que V. S. administra el partido carlista no se halle en armas y no parezca por ese concepto peligroso, es menester que aplique á sus individuos las disposiciones del decreto de que se trata, de suerte que cuantos resulten de algun modo solidarios con los rebeldes, ya manteniendo correspondencias, ya recibiendo y propagando periódicos ó realizando actos análogos que constituyan vínculos políticos y de partido, se consideren como enemigos declarados, y para el efecto de los embargos sean tratados como tales.

El Gobierno tiene la conviccion de que cuantos se encuentran en ese caso, en nada agradecen la benignidad ni la dulzura de que hasta aquí han sido objeto, pues los efectos de su hostilidad sólo se limitan por su impotencia, y juzga que mejora en provecho propio las condiciones de la lucha privando á aquellos de sus medios de accion y no soportando por mas tiempo su enemiga, sorda y encubierta.

Bajo estos principios ha aceptado y desarrollado el Gobierno la legislacion de embargos, y es fuerza que V. S. la haga práctica en su provincia con inflexibilidad y con imparcialidad al propio tiempo, sin que se dé pretexto á sospechar siquiera que tan triste necesidad de la guerra se mazcla para nada con ningun otro fin, cuidando mucho de que no se haga en ningun caso instrumento de venganzas particulares ú odios de localidad, y castigando con severidad suma cuantos abusos lleguen á cometerse en esta materia, desgraciadamente tan ocasionada á ellos.

Deberá V. S. á ese propósito comprobar por diferentes conductos sus informes, excitar el celo de todas las autoridades y auxiliares de la Administracion para que unas á otras se secunden en su accion investigadora de los recursos del enemigo, y contar con el mas firme apoyo del Gobierno, en cuantas resoluciones proponga ú adopte fundadas en la equidad y en las verdaderas necesidades de este servicio, sea cualquiera la naturaleza de las dificultades que se ofrezcan para realizarle.

La administracion de los embargos, confiada hoy á empleados dependientes de este ministerio, por las dificultades que presentaba semejante gestion á los funcionarios de Hacienda, requiere tambien atencion especial de V. S.; pues como representante del Gobierno en la provincia de su mando, le incumbe el deber de hacer cumplir las instrucciones que en este punto se

dicten, y de velar por que se satisfagan todas las legítimas exigencias de la opinion.

En una palabra: siendo estas medidas por su naturaleza esencialmente políticas, y obedeciendo mas que á principios absolutos á procedimientos de circunstancias, debe V. S. imprimir en su ejecucion la energía y la actividad que reiteradamente le recomiendo, pues sólo así responderá al pensamiento del Gobierno, que no es otro sino el de abreviar la duracion de la lucha y hacerla menos sensible para los adictos á la causa del orden y de la libertad.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Romero Robledo.—Señor gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 1.º Julio de 1875.)

La escrupulosa vigilancia de las costas y fronteras, y de cuantos por ellas cruzan, debe ser hoy una de las atenciones preferentes de las Autoridades gubernativas, pues son notorios los medios y recursos que por tales caminos pueden facilitarse á los enemigos del sosiego público; y una de las garantías que para facilitar aquella vigilancia se ha reservado el Gobierno dentro de la legislacion vigente es la expedicion de pasaportes que deberán obtener del Gobernador de su provincia respectiva cuantos residentes en España traten de salir al extranjero, y que deberán presentar visados por el Cónsul del último punto de su estancia cuando regresen á la Península.

Si en tiempos normales ha podido prestarse escasa atencion á tan importante garantía, hoy es preciso se cumpla y observe en todo su rigor; y por tanto encargo á V. S. que por los dependientes de su Autoridad exija á cuantos viajeros se propongan salir para el extranjero ó regresen á España la presentacion del pasaporte expedido por el Gobernador de la provincia de donde procedan, ó visado por el Cónsul español de la última ciudad en que se hayan encontrado, y detenga á cuantos no se hallen provistos de ese documento de seguridad expedido ó visado en forma hasta tanto que, cerciorado de las condiciones del detenido, y prestando este las garantías necesarias, pueda autorizarle á continuar su viaje.

De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1875.—Romero Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

(Gaceta 1.º de Julio de 1875.)

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se releva del pago de multas á

los dueños ó poseedores de fincas ó de cabezas de ganados que, no teniéndolas inscritas en los amillaramientos de la riqueza territorial para los efectos de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, hagan declaracion de ellas ántes del dia 1.º de Enero de 1876, para que sean debidamente incluidas en los documentos estadísticos de la respectiva localidad.

Art. 2.º Se concede igual gracia á los dueños de fincas ó ganados que, aun cuando se hallen inscritos en los amillaramientos, lo estén con falta de exactitud en cuanto á su número, cabida y cultivo, ó como de clase inferior á la que pertenezcan, si subsanan esa falta por medio de la oportuna declaracion ántes del mismo dia 1.º de Enero del año próximo venidero.

Art. 3.º A la riqueza imponible que resulte por efecto de las declaraciones de que se habla en los dos artículos anteriores se impondrá la contribucion correspondiente desde 1.º de Julio de 1875 en adelante.

Art. 4.º Las gracias concedidas en los artículos 1.º y 2.º de este decreto se entienden sin perjuicio del derecho adquirido por los denunciadores particulares en los expedientes promovidos á su instancia ántes de la fecha del mismo.

Art. 5.º Terminado el plazo que para optar por la gracia concedida se señala en los artículos 1.º y 2.º, se harán efectivas con todo rigor las multas y correcciones que establecen las disposiciones vigentes para los que ocultan su riqueza.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las instrucciones que procedan para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veintidos de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 4 Junio 1875.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una comunicacion del Capitan general de Castilla la Nueva, fecha 26 del actual, en que consulta si á los prófugos presentados se les ha de aplicar la Real orden de 21 de Abril de este año lo mismo que á los aprehendidos, se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Los prófugos aprehendidos serán destinados al ejército de la isla de Cuba por ocho años, sin poder obtener en dicho tiempo ascenso por otro motivo que por mérito de guerra, con estricta sujecion al art. 3.º de la orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion el 20 de Febrero de 1874.

2.º Los presentados ó que se presenten en el término de un mes, contado desde la publicacion de esta circular en la *Gaceta*, serán destinados á servir en el ejército de la Península con

el recargo de uno á tres años, segun previene el art. 114 de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1856.

3.º Pasado este plazo improrogable, lo mismo los aprehendidos que los presentados serán destinados al ejército de Cuba en las condiciones que previene el art. 1.º de esta orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1875.—Primo de Rivera.—Señor.....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los soldados desertores cuyos nombres y señas á continuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. señor Capitan general del distrito.

Zaragoza 2 de Julio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Felix Perez Garcés.

Natural de Sós, edad 24 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano.

Señas de Ramon Carceller Soriano.

Natural de Villarluengo, provincia de Teruel, edad 22 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba id., boca id., color sano.

Señas de Higinio Albacar Sariñena.

Natural de Sástago, edad 28 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba id., boca id., color sano.

Señas de Saturnino Lacosta.

Natural de Sós, edad 25 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba cerrada, boca regular, color sano.

Señas de Joaquin Enfedaque Valero.

Natural de Sástago, edad 25 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

Señas de Pascual Cunchillos.

Natural de Sobradiel, edad 30 años, pelo rubio, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba poblada, color sano.

Señas de Francisco Zaera Murillon.

Natural de Villarluengo, edad 26 años, Médico Cirujano, pelo negro, cejas id., ojos id., na-

riz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Gregorio García Perez.

Natural de Zaragoza, edad 32 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno.

Señas de Felipe Benicio de Gracia.

Natural de Zaragoza, edad 27 años, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba clara, color sano.

Señas de Higinio Zamavide Sanchez.

Natural de Orés, edad 26 años, pelo castaño, cejas pobladas, ojos garzos, nariz regular, barba poca, color sano.

Todos desertores del Batallon Provincial de Teruel.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor Manuel Gonzalvo Palacios, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 4 de Julio de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Señas de Manuel Gonzalvo Palacios.

Natural de Sástago, edad 19 años, nariz regular, barba naciente, boca regular, produccion buena.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 19 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

SEÑORES.

Presidente.
Cantin.
Paracuellos.
Delgado.
Millan.
Olaso.
Zapater.
Gil.
Villar.
Grima.
Blas.
Felez.
Rocatallada.
Royo.
Casas.
Lasierra.

Abierta la sesion á las cuatro y treinta y cinco minutos de la tarde por el Sr. Presidente con asistencia de los señores Diputados anotados al margen, se dió lectura del acta de la anterior y fué aprobada.

Quedó enterada la Diputacion de que no podian asistir los Sres. Penen y D. Juan, el primero por ocupaciones urgentes, y el segundo por haber tenido que ausentarse precipitadamente por asuntos de familia.

El Sr. Delgado manifestó, que al excitar en la anterior sesion á la Comision provincial

á levantar el comisionado de Iso, apremio mandado á Daroca, no tuvo en cuenta que mediaba un acuerdo de la Diputacion en ese asunto: por lo que reproducia su ruego á la Corporacion.

El Sr. Cantin dijo, que la Comision habia examinado el expediente y no se creia con facultades para acceder al deseo del Sr. Delgado por la razon que él mismo acababa de indicar.

Significó el Sr. Presidente, que si las razones en que se apoyaba el ruego se estimaban atendibles podia levantarse la Comision por algun tiempo, puesto que entregadas por la Administracion económica las 10.000 pesetas que la Diputacion habia ofrecido adelantar á calidad de reintegro para las fortificaciones de Daroca, habia caducado el compromiso adquirido.

Observó el Sr. Paracuellos que mediando un ofrecimiento de la Corporacion si la autoridad militar reclamaba las 10.000 pesetas podría aparecer inoportunamente la Diputacion, por lo que opinaba se hiciese saber á dicha autoridad el motivo porque se creia relevada del compromiso: á cuyo parecer se adhirió el Sr. Royo, creyendo se debian pedir antecedentes; pues no constaba si ademas de lo que el Estado hubiese entregado ya, serian precisas las 10.000 pesetas ofrecidas por la Diputacion.

El Sr. Delgado contestó que el coste total de las fortificaciones proyectadas eran la 10.00 pesetas ofrecidas por la provincia como anticipo reintegrable, y como antes de realizarse se habia entregado la cantidad por el Estado, no existia ya compromiso alguno, y en todo caso vencido el tercer trimestre se podrian facilitar á la autoridad militar créditos contra otros pueblos por las 10.000 pesetas mencionadas.

Hicieron tambien uso de la palabra en sentido favorable á la mocion del Sr. Delgado los señores Blas y Lasierra; manifestando tambien el Sr. Royo que con las explicaciones dadas estaba conforme.

El Sr. Cantin insistió en que mediando acuerdo de la Diputacion de entregar 10.000 pesetas para las fortificaciones de Daroca era preciso otro acuerdo para que se pudiese anular el apremio expedido con el objeto de recaudar esa suma.

Contestó el Sr. Presidente que no era necesaria la revocacion indicada porque en el acuerdo no se expresaba que esa cantidad hubiera de cubrirse con débitos de Daroca precisamente, por cuya razon, sin perjuicio de acordar lo que conviniera si esa cantidad era reclamada, la Comision provincial podia resolver por sí sola el levantamiento del apremio expedido contra Daroca.

Terminado este incidente, el Sr. Olaso preguntó si se habia hecho saber al Gobierno la conveniencia de fortificar la ciudad de Caspe; y si se habia elevado al mismo el expediente de etiqueta con el Ayuntamiento de Zaragoza.

Contestó el Sr. Presidente á la primera pregunta en sentido afirmativo y á la segunda que

el expediente mencionado estaba ya dispuesto para remitirlo al Gobierno.

Pasándose á la órden del dia se dió cuenta de un expediente instado por Juan Laportilla, ejecutor de apremios expedidos contra varios Ayuntamientos del portido de Sos por débitos á la provincia, que fué hecho prisionero por los carlistas en Undués de Lerda en 2 de Octubre último y conducido á Estella, donde permaneció en cautiverio hasta el 6 de Abril último; en que solicitaba el abono de dietas que pudieran haberle correspondido.

Abierta discusion dijo el Sr. Iso, que le constaba era cierto lo expuesto por el interesado, pero si la pretension se dirigia á que los pueblos abonasen las dietas no la encontraba justa.

El Sr. Delgado opinó, que aunque legalmente no habia términos hábiles para el abono de las dietas, por equidad debia concederse algun pequeño auxilio al recurrente con cargo á los pueblos morosos que correspondia su comision de apremio.

Reiteró su oposicion á esta idea el Sr. Iso, haciendo ver que no debia gravarse á esos pueblos con dietas no devengadas; siendo dignos de consideracion, porque á pesar de hallarse dominados ó amenazados por los carlistas han pagado casi todos lo que debian á la Diputacion.

El Sr. Cantín hizo notar que se trataba de un caso excepcional y de un dependiente de la Corporacion que en desempeño de una comision del servicio habia sufrido un grave contratiempo y perjuicios que merecian alguna compensacion: por lo que debia entregársele una cantidad de 100 ó 125 pesetas con cargo al presupuesto provincial.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta, la Diputacion acordó la entrega al recurrente de 125 pesetas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial vigente.

Acto continuo se puso á discusion el presupuesto adicional al ordinario del año económico actual.

Leido el art. 1.º, capítulo 1.º de la 1.ª Seccion comprendiendo el aumento de crédito para material de Secretaria, fué aprobado sin debate.

Igualmente lo fué la partida consignada en el art. 1.º, capítulo 2.º para honorarios de facultativos por reconocimientos de quintos; incluyéndose tambien á propuesta del Sr. Blas, la cantidad de 291 para satisfacer una cuenta presentada por el Conserje, de pequeños gastos por causa de quintas.

Las consignaciones para contribucion del Palacio provincial y pago del 5 por 100 de descuento sobre intereses de la Deuda Municipal que figuran en el art. 1.º del capítulo 4.º, quedaron del mismo modo aprobadas: asi como tambien el art. 3.º de dicho capítulo que contiene la cantidad necesaria para completar el pago de intereses del empréstito Urquijo.

Leido el capítulo 5.º, art. 2.º de gastos adicionales del Instituto, fué eliminada la consignacion de 3.488 pesetas en atencion al aumento

que resultará en los ingresos por derechos de gastos.

Los presupuestos adicionales de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras que figuran en el art. 3.º del mismo capítulo y Seccion, fueron aprobados en la forma propuesta por la Comision provincial; y de la misma manera el de la Academia de Bellas Artes que constituye el artículo 5.º

Leido el art. 6.º relativo á la Biblioteca provincial, preguntó el Sr. Lasierra en qué consistia que atenciones de años anteriores viniesen á figurar en este presupuesto; contestando el señor Blas y Melendo que esas obligaciones pendientes de pago procedian de no ser completa la realizacion de los créditos dentro de los años en que figuraban.

El Sr. Lasierra mostróse satisfecho de la contestacion pero deseando que se hiciesen los esfuerzos posibles para evitar la existencia de obligaciones atrasadas.

El Sr. Blas advirtió que los ingresos del presupuesto provincial los constituian las rentas y el reparto; no pudiéndose hacer más de lo que se hacia para realizar tales ingresos, que era despachar apremios contra los pueblos y gestionar como se habia gestionado cerca del Gobierno para el pago de intereses que tiene en descubierto por las atenciones apremiantes que sobre el mismo pesan por razon de las circunstancias.

Sin más discusion quedó aprobado el artículo.

Igualmente se aprobaron los artículos 2.º y 3.º del capítulo 6.º relativos al Hospital y Hospicio de esta ciudad, despues de haber indicado el Sr. Lasierra la opinion de que debia exceptuarse á esos Establecimientos del pago de todo impuesto por sus bienes, y de contestar los señores Pena y Blas que legalmente no era posible reclamacion en tal sentido, pues ni aun los bienes del Estado están exentos de tributos.

Los presupuestos de los Hospicios de Calatayud y Tarazona que figuran en el art. 4.º, fueron tambien aprobados sin debate.

Pasándose á la Seccion 2.ª relativa á gastos voluntarios y leido el capítulo 2.º, art. 2.º, deseó saber el Sr. Lasierra qué aumento resultaba sobre lo consignado para carreteras en el presupuesto ordinario.

Contestó el Sr. Blas, que en este figuraban 96.000 pesetas y en el adicional 51.946, que constituian en conjunto el crédito total para el servicio indicado.

Sin otra indicacion fué aprobado el artículo con la rebaja propuesta en el dictámen de la Comision de presupuestos en la consignacion para expropiaciones de la carretera de Morés á Aranda.

Leido el capítulo 4.º, artículo único, dijo el Sr. Lasierra que no se habian verificado algunas obras proyectadas en el edificio de la Escuela Normal que se hallaba en mal estado, ni tampoco se habian ejecutado las de continuacion del Instituto á pesar de figurar crédito en años anteriores y de que podria sufrir perjuicio la parte edificada.

Contestó el Sr. Aisa, que la falta de fondos

impedia realizar todo lo que se proyectaba: y en cuanto al edificio de la Escuela Normal como de propiedad particular, cuanto se gastase en mejoras quedaba en beneficio del dueño, por lo que no era prudente emprenderlas sin absoluta necesidad.

Seguidamente fué aprobado el artículo.

Pasándose á la Sección 3.^a relativa á gastos adicionales, se leyó y fué aprobado el capítulo único, artículo 1.^o

Respecto del art. 2.^o quiso saber el Sr. Lasierra qué aplicacion se daba á los créditos consignados y no satisfechos; y contestó el Sr. Blas que el existir obligaciones en descubierto no suponía distinta aplicacion sino falta de ingresos suficientes como antes habia dicho.

El Sr. Aisa consignó su deseo de que tan pronto como fuera posible se satisficiesen por lo menos el aumento gradual de sueldo y premios á los Maestros de primera enseñanza correspondiente á un año, pues era un estímulo poderoso y las demás provincias lo pagaban puntualmente.

El Sr. Cantin ofreció que la Comision provincial al hacer distribuciones de fondos tendria en cuenta esa indicacion.

Terminada la parte de gastos, entróse á examinar los ingresos, siendo aprobados sin discusion en la Seccion 1.^a, capítulo 1.^o los artículos 1.^o y 2.^o

Leido el capítulo 6.^o, artículo único, comprendiendo los ingresos del ramo de Instruccion pública, el Sr. Lasierra hizo presente que se adeudaban muchas mensualidades al personal de la Escuela Normal de Maestros.

El Sr. Blas y Melendo contestó que el retraso procede de falta de pago por parte del Ayuntamiento de la cantidad con que subvenciona dicha Escuela, y por eso en el dictámen de la Comision de presupuestos se proponia dirigir una excitacion al Ayuntamiento, si bien S. S. confiaba que aun sin ella atenderia dicha Corporacion al descubierto ahora que su situacion económica se normaliza y mejora.

El Sr. Aisa añadió, que de 23 mensualidades que se adeudaban á dicho personal ya solo quedaban en descubierto 11, habiendo el actual Ayuntamiento satisfecho la diferencia y hallándose animado del mejor deseo para extinguir por completo ese débito segun á S. S. constaba.

El Sr. Presidente significó que siendo así era ociosa la excitacion que se proponia.

Sin más debate quedó aprobado el artículo

En atencion á lo avanzado de la hora, el señor Presidente suspendió la discusion y levantó la sesion acto continuo á las siete de la tarde.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

TERRITORIAL.

Estando casi trascurrido el término que se prefijó á los Ayuntamientos de los pueblos de

esta provincia en la prevencion 9.^a de la circular de 14 de Junio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL del dia 17, para que diesen terminados y presentasen en esta Administracion económica los repartimientos de la contribucion territorial respectiva al actual año económico, y observando con estrañeza que la mayor parte de dichos pueblos no han evacuado aun tan importante como perentorio servicio, se previene á los expresados Ayuntamientos que si dentro de cinco dias no remiten á esta Administracion los repartimientos individuales de que se trata, se pondrá su desobediencion en conocimiento del Sr. Gobernador civil para la imposicion de la correspondiente multa, sin perjuicio de exigirles el pago del primer trimestre de la citada contribucion que habrán de satisfacer dichas Corporaciones municipales de su propio peculio.

Zaragoza 2 de Julio de 1875.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.—Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion territorial del año económico de 1875 al 76, se hallará de manifiesto por termino de cinco dias en la Secretaria del Ayuntamiento, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Tosos 1.^o de Julio de 1875.—El Alcalde, José Francés.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el actual año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 4 al 8 del actual, con objeto de que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y puedan reclamar de agravio si se consideran perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento.

Torrijo 3 de Julio de 1875 —El Alcalde, Ignacio Fortea.—El Secretario, Tomás del Rincon.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año 1875 á 1876, se halla expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias.

Ejea 5 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Asin.

El repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias.

Mainar 1.^o de Julio de 1875.—El Alcalde.—D. S. O., Manuel Filloy, Secretario.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con su apéndice de altas y bajas de esta villa, para el próximo año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto

en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, despues de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para los efectos de la ley.

Torralba de los Frailes 30 de Junio de 1875.—El Alcalde, Pascual Cortés.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1875 á 1876, estará expuesto al público por término de cinco dias, á contar desde el 4 al 8, ambos inclusive, en la Secretaría del Ayuntamiento, y hora de ocho á doce de la mañana.

Aniñon 2 de Julio de 1875.—El Alcalde, Silvestre Lázaro.

Por término de cinco dias, desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento el reparto de la contribucion territorial del año económico de 1875 á 76 y apéndice al amillaramiento.

Piedratajada 30 de Junio de 1875.—Felipe Nocito.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y apéndice al amillamiento, correspondientes al año económico de 1875-76, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde el 6 del actual, para que los vecinos y terratenientes puedan reclamar de agravio en la forma que tengan por conveniente.

Agon 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Miguel Sarria.

El repartimiento de la contribucion territorial y apéndice de altas y bajas al amillaramiento de este pueblo para el año de 1875 á 76, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por tiempo de cinco dias para los efectos oportunos.

Fuendejalon 3 de Julio de 1875.—El Alcalde, Angel Garcia.

El repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y en cuyo término, los interesados que se crean perjudicados, deberán formar las reclamaciones que tengan por conveniente.

Almochuel 2 de Julio de 1875.—El Alcalde, Constantino Hernandez.

El reparto de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia y el apéndice del mismo de este pueblo para el año económico de 1875 á 1876, se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, para los efectos de la ley.

Santed 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Elias Rubio.

El repartimiento de la contribucion territorial de la villa de Epila, correspondiente al año económico de 1875 á 76, y apéndice al amillaramiento se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de Ayuntamiento por término de cinco dias, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Epila 2 de Julio de 1875.—El Alcalde, Pio Roy.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1875-76, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por término de cinco dias, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de los cuales podrán los vecinos y terratenientes enterarse de las cuotas que les han correspondido y presentar sus reclamaciones si se considerasen agraviados.

La Vilueña 30 de Junio de 1875.—El Alcalde, José Moreno.

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa, correspondiente al año económico de 1875-76, se hallará de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de cinco dias, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL; pasado cuyo plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Quinto 1.º de Julio de 1875.—El Alcalde, Agustin Perez.

El partido de ministrante de este pueblo con la rasura, se halla vacante; su dotacion consiste en 2.500 reales vellon pagados por el Ayuntamiento y lo que puedan producirle en aceite y metálico las barbas de fuera de casa: además el cospillo que cobra en los molinos de aceite en la temporada de la moltura, por rasurar á los operarios en las fábricas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes hasta el 20 del corriente á la Secretaria del Ayuntamiento.

Sabiñan 2 de Julio de 1875.—El Alcalde, Manuel Perez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Baldomero Blanco y Florez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Capital, dictada en autos de abintestato de don Juan de Dios Calabria y Soro, natural de la villa de Mallen, y que falleció en esta Corte en cinco de Abril del corriente año, se cita y llama por primera vez y término de treinta dias, á los que

se crean con derecho á la herencia de aquel, para que en el expresado término, que empezará á contarse desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiendo que la viuda doña Fernanda Aguedo y Sanchez, en representacion de su hijo D. Enrique Vicente Calabria, ha solicitado se declare á éste heredero de su padre.

Madrid veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano, Francisco Trom de Latorre.

Capitania general de Aragon.

D. Bonifacio Blanco y Perez, Comandante Fiscal del primer Batallon del Regimiento Infanteria de Almansa número diez y ocho.

Habiéndose ausentado en Bujaraloz de la guardia de prevencion en que se hallaba preso el soldado de este Batallon Raimundo Garcia Lapena, natural de Nepas, provincia de Soria, á quien estoy sumariando por el delito de homicidio perpetrado en el de su misma clase, Miguel Matias Gimeno, y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto al referido soldado Raimundo Garcia Lapena, señalándole el cuartel de Hernan Cortés en Zaragoza, que ocupa la fuerza de este Regimiento en aquella plaza, en el que deberá presentarse dentro del término de veinte dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia por el Consejo de guerra de Oficiales del Cuerpo, por el delito que merezca pena mas grave entre el de desercion y el que causó su fuga, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Daroca 10 de Junio de 1875.—Bonifacio Blanco.—Por su mandado, Tomas Martin.

D. José Rivero y Blanco, Comandante de Caballeria y Fiscal de la Capitania general de esta plaza.

Habiéndose ausentado del pueblo de Luesma el Alcalde de dicho punto D. Antonio Ramiro, á quien estoy sumariando por el delito de no dar cumplimiento á las órdenes que recibia de las autoridades relativas á los soldados que se hallaban con licencia; usando de las facultades que el Rey nuestro señor tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á dicho D. Antonio Ramiro, señalándole esta Fiscalia militar, sita en la calle del Cinco de Marzo, número 1, principal, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 10 de Junio de 1875.—José Rivero.

D. José Rivero y Blanco, Comandante de Caballeria y Fiscal de la Capitania general de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon al cabecilla carlista D. Ramon del Castillo (a) Lera, y todos los de su partida, para que dentro del término de treinta dias se presenten en esta Fiscalia militar, sita en la calle del Cinco de Marzo, núm. 1, principal, á responder á los cargos que contra ellos resultan en causa que se sigue en la misma con motivo de la entrada de dicha partida en el pueblo de Villarreal, en el cual cobraron contribuciones y se llevaron rehenes, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Zaragoza 4 de Junio de 1875.—José Rivero.

ANUNCIOS.

RECIBOS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES. CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se encarga de cangear los recibos, cuando sean entregadas las láminas, hace toda clase de cobros y pagos en las oficinas de esta provincia y las de Madrid, en representacion de particulares y Ayuntamientos.—Alfonso I, núm. 18, principal.—Roberto Repollés.

DEUDA MUNICIPAL.

PAGOS DE BIENES NACIONALES Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS.

CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS.

D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados.—Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

IMPRESA DEL HOSPICIO.